

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 2
RM Nº 639/09

06/10/2009

“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 639 /09**

C-3898

Sucre, 05 de Octubre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 00563 de 25 junio de 2009, se reglamentó el pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en lo que corresponde a la Gestión 2008, estableciendo como fecha de vencimiento el 07 de octubre de 2009, con el descuento del 10% de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto Supremo No. 24204, de 23 de diciembre de 1995.

Que, de acuerdo a la norma legal citada, en caso de presentarse limitaciones técnico administrativas o motivos de fuerza mayor, **los Gobiernos Municipales podrán ampliar el plazo originalmente fijado para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles mediante Resolución Municipal expresa**, hasta el 31 de diciembre de 2009, como plazo máximo (art. Sexto - 2da. Parte R.S. 00563)

Que, existiendo diferentes solicitudes de los contribuyentes, personas naturales y jurídicas en su condición de sujetos pasivos de este tributo, pidiendo la ampliación del plazo para cumplir con sus obligaciones impositivas, justificando entre otros aspectos, la crisis económica en la que se encuentra el país y la falta de fuentes de trabajo, en este sentido, se hace viable atender las solicitudes y ampliar el período del cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, **hasta el 18 de noviembre del presente año**, con el descuento del 10%.

Que, de acuerdo a lo previsto por el art. 21 de la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, **el sujeto activo de la relación tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuesta por Ley**, estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el **art. 99 - I de la Ley de Municipalidades**, se reconoce a los Gobiernos Municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la Propiedad Inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuesto a las transferencias municipales y vehículos, tasas por servicios prestados y patentes.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE.

Art.1º AMPLIAR la fecha de vencimiento para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, hasta el **18 de noviembre de 2009**, con el descuento del diez (10%) por ciento, dejando establecido que a partir del 19 de noviembre de 2009, se cancelarán con todos los recargos y accesorios previstos en el Código Tributario, esta





decisión es asumida, con la facultad conferida por la Resolución Suprema N° 00563 de 25 de junio de 2009.

Art.2º Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de la Administración Tributaria Municipal, realicen los máximos esfuerzos y gestiones para lograr la cancelación oportuna de los impuestos, con las facultades que le otorga el art. 21 de la Ley No. 2492 (Código Tributario).

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lilliana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

